DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Órgano judicial	**:**	**Primer Juzgado Penal Colegiado - Sede Central**
Expediente	**:**	02746-2015-16-0901-JR-PE-03
Imputado(s)	**:**	Víctor Fabián Malásquez Torres y otros
Agraviado(s)	**:**	El Estado peruano.
Delito(s)	**:**	Peculado doloso.
Fecha de sentencia	**:**	13 de diciembre de 2017

SENTENCIA:

Los hechos materia de imputación consisten en que entre setiembre del 2014 y abril del 2015, Víctor Fabián Malásquez Torres y Jean Carlos Sánchez Calloquispe, en su condición de efectivos policiales, ocasionaron un perjuicio económico al Estado por un monto de S/ 135 821.11 por concepto de gasolina no abastecida a los vehículos policiales, habiendo elaborado para tal fin un mecanismo para realizar abastecimientos simulados, con la finalidad de apropiarse ilícitamente del combustible resultante de la diferencia entre lo registrado en el sistema de control del abastecimiento de combustible de las unidades policiales y lo realmente abastecido en el grifo contratado para surtir dichas unidades.

Los hechos fueron catalogados como actos de peculado doloso (art. 387 del Código Penal, segundo párrafo), y atribuidos a Víctor Fabián Malásquez Torres y Jean Carlos Sánchez Calloquispe, en calidad de autor y colaborador activo, respectivamente.

FALLO: 1) Se condenó a Víctor Fabián Malásquez Torres como autor del delito peculado doloso en agravio del Estado y se le impuso pena privativa de libertad efectiva por 4 años, e inhabilitación por cinco años, respecto a los derechos contenidos en los incisos 1 y 2 art. 36 del Código Penal, y 365 días multa a favor del Estado; 2) se condenó a Jean Carlos Sánchez Calloquispe como cómplice secundario del delito de peculado doloso en agravio del Estado, y se le impuso la pena privativa de libertad por 4 años, la misma que se suspende por el término de 2 años, e inhabilitación por 2 años, respecto a los derechos contenidos en los incisos 1 y 2 art. 36 del Código Penal, y 365 días multa a favor del Estado; 3) asimismo, se fija la reparación civil por la suma de S/ 135 821.11 de manera solidaria

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EXPEDIENTE	**: 2746-2015-16-0901-JR-PE-03.**
JUECES	: Enrique Aurelio Pardo del Valle **(*)Juana Catalina Llerena Rodríguez** Ana María Revilla Palacios
MINISTERIO PÚBLICO	: Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Anticorrupción-Lima Norte.
IMPUTADOS	: Víctor Fabián Malasquez Torres. Jean Carlos Sánchez Calloquispe. Pedro Daniel Urbina Sucila. Adolfo Llacsa león.
DELITO	: Contra la Administración Pública- Peculado.
AGRAVIADO	: El Estado.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia siendo las **09:00** horas del día **12.04.2017**, se constituye los señores jueces del **JUZGADO PENAL COLEGIADO** de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conformado por los señores Jueces: Presidente Enrique Aurelio Pardo del Valle; en calidad de Directora de Debates Juana Catalina Llerena Rodríguez y Ana María Revilla Palacios. Reunidos en la sala de Audiencias número 10, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL,** en los seguidos contra **Víctor Fabián Malasquez Torres, como autor del delito Contra la Administración Pública – Peculado Doloso, y contra Jean Carlos Sánchez Calloquispe, Pedro Daniel Urbina Sucila y Adolfo Llacsa león,** como presuntos cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – Peculado Doloso, en agravio del Estado tipificado en el artículo 387° del código penal.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio y video , cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro.-

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

II. ACREDITACIÓN DE SUJETOS PROCESALES:

1.- **MINISTERIO PÚBLICO:**
MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA; Fiscal Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

LEIDY DIANA CHARREPANO COLLANTES, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

2.- **PROCURADORÍA PÚBLICA:**
ROMY GARCÍA DONAYRES, Procuradora especializada en Delitos de Corrupción de Lima Norte.

3.- **DEFENSAS TÉCNICA:**
ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCANTARA.
Ejerce la defensa de Víctor Fabián Malasquez Torres.

4.- **DEFENSAS TÉCNICA:**
CARLOS MIGUEL MOROTE CALDERON.
Ejerce la defensa de Jean Carlos Sánchez Calloquispe

5.- **DEFENSAS TÉCNICA:**
VIRGILIO ROMANI BARRIENTOS.
Ejerce la defensa de Adolfo Llacsa león

6.- **DEFENSAS TÉCNICA:**
LUIS ENRIQUE VALENCIA LIMACHE.
Ejerce la defensa de Pedro Daniel Urbina Sucila.

7.-**ACUSADO:**
VÍCTOR FABIÁN MALASQUEZ TORRES.

8.- **ACUSADO:**
PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA.

9.- **ACUSADO:**
JEAN CARLOS SÁNCHEZ CALLOQUISPE.

10.- **ACUSADO:**
ADOLFO LLACSA LEÓN.

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

III. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

00:02:59" hrs. Director de debates: Estando acreditado las partes, se declara instalada la audiencia; seguidamente se procede a exponer sus derechos a los procesados.

00:04:00" hrs.
ACUSADO VÍCTOR FABIÁN MALASQUEZ TORRES: Que entiende sus derechos.

ACUSADO PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA: Que entiende sus derechos.

ACUSADO JEAN CARLOS SÁNCHEZ CALLOQUISPE: Que entiende sus derechos.

ACUSADO ADOLFO LLACSA LEÓN: Que entiende sus derechos.

00:05:14" hrs. DIRECTORA DE DEBATES: En este acto se la señora juez suspende por un breve termino la presente audiencia, a fin que los sujetos procesales puedan conferenciar, este juzgado insta a las partes a fin que puedan arribar a un acuerdo. En este acto se reanuda la audiencia

00:06:23" hrs Acusado VÍCTOR FABIÁN MALASQUEZ TORRES: No hay acuerdo, continuará con la audiencia.

00:07:21" hrs. Acusado PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA: Que si se acoge a una conclusión anticipada

00:07:47" hrs. Acusado JEAN CARLOS SÁNCHEZ CALLOQUISPE: No hay acuerdo, continuara con la audiencia.

00:07:57" hrs. Acusado ADOLFO LLACSA LEÓN: Si se acoge a la conclusión anticipada del proceso.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

00:08:00"hrs. En este acto la señora juez declara la conclusión anticipada del Juicio y suspende por breve termino la audiencia a fin que los sujetos procesales conferencien, este juzgado insta a las partes a fin que puedan arribar a un acuerdo.

JUEZ: En este acto reanuda la presente audiencia, seguidamente se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público.

00:08:10"hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Que efectivamente se ha arribado a acuerdo con los procesados **PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA y ADOLFO LLACSA LEÓN**, procediendo a exponer los términos de los mismos en este acto.

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- ✓ **Se acordó imponer a Pedro Daniel Urbina Suclla** a CINCO años de pena privativa de libertad efectiva.
- ✓ Respecto a la pena de multa se acordó imponer 350 días multa, la misma que equivale a un mil cincuenta nuevos soles, monto que será pagado en diez cuotas de ciento cinco nuevos soles, debiendo cumplir con pagar la primera cuota el último día hábil del mes de abril de presente año y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación en su totalidad.
- ✓ Asimismo se acordó imponer la pena de inhabilitación por el mismo tiempo de la pena principal (5 años).

- ✓ **Se acordó imponer a Adolfo Llacsa León** a TRES años y cinco meses de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de dos años, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir cada fin de mes a registrar su firma en el Juzgado pertinente, b) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado; y c) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil.

- ✓ Asimismo se acordó imponer cien días multa, la misma que equivale al monto de dos mil ochocientos treinta nuevos soles, monto que será cancelado en diez cuotas, cada una de doscientos ochenta y tres nuevos soles, debiendo cumplir con pagar la primera cuota el último día hábil del mes de abril de presente año y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación en su totalidad.
- ✓ Igualmente una pena de inhabilitación por el mismo tiempo (3 años y 5 meses) conforme al artículo 36° inciso 2 del código penal.

00:14:21" hrs. PROCURADORÍA PÚBLICA: Respecto al procesado **Adolfo Llacsa León** se acordó imponer treinta mil nuevos soles como monto por concepto de reparación civil, y cumplirá con pagar en este acto el monto de cinco mil soles, además hay un depósito de diez mil soles por caución, debiendo considerarse ese monto total de quince mil nuevos soles como el pago de la primera cuota; y asimismo, los quince mil soles restantes, deberán ser pagados en quince cuotas, cada una de un mil soles, debiendo cumplir con cancelar la primera cuota el último día hábil del mes de mayo del presente año y así sucesivamente de manera mensual hasta el pago en su totalidad de los treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil por el daño extra patrimonial causado.

Respecto al procesado Pedro Daniel Urbina Suclla no se ha llegado a un acuerdo respecto la reparación civil.

00:19:23" hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Solicita se apruebe parcialmente el acuerdo, conforme lo establece el Código Procesal Penal, (Se detalla en audio)

00:20:07" hrs. DIRECTORA DE DEBATES: Procede a emitir la sentencia de conclusión anticipada parcial respecto a los acusados **PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA y ADOLFO LLACSA LEÓN.**

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE
Independencia doce
De abril del dos mil diecisiete.-

00:20:24"hrs. Parte considerativa (registra en audio y video)

00:29:14"hrs. Parte resolutiva (Se transcribe)
Por las consideraciones expuestas en la presente resolución, el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la Nación **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO arribado por la Fiscalía, los acusados y sus abogados defensores;

SEGUNDO: CONDENAR a **PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA** y **ADOLFO LLACSA LEÓN** en su calidad de cómplices primarios, por el delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso, en agravio del Estado tipificado en el artículo 387° del código penal;

TERCERO: IMPONIENDO a **PEDRO DANIEL URBINA SUCLLA, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,** la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde su ingreso al penal el día **veintitrés de abril del dos mil quince, vencerá el día veintidós de abril del dos mil veinte**;

CUARTO: SE FIJA: EN TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA la misma que equivalen al monto de un mil cincuenta soles (s/. 1,050.00) que serán pagadas en 10 cuotas de ciento cinco soles (s/.105.00) cada una, debiendo cumplir con cancelar la primera cuota el último día hábil del mes de abril del presente año y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación en su totalidad;

QUINTO: SE IMPONE INHABILITACIÓN por el plazo de **CINCO AÑOS** conforme lo dispone el artículo 36° inciso 1 y 2 del código penal; **respecto de la reparación civil, se reservará su determinación al momento de emitirse la sentencia final;**

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SEXTO: Respecto a **ADOLFO LLACSA LEÓN** se le **IMPONE TRES AÑOS y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA** por el periodo de prueba de dos años, bajo las siguientes reglas de conducta:

a) Concurrir cada fin de mes a registrar su firma en la oficina de control de procesados y sentenciados de Lima Norte.
b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado.
c) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil; bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 59° del código penal.

SEPTIMO: SE FIJA: EN CIEN DÍAS MULTA a favor del Estado, la misma que equivale al monto de dos mil ochocientos treinta soles (s/. 2,830.00), el mismo que será pagado en diez cuotas de doscientos ochenta y tres soles (s/. 283.00) cada una, debiendo cumplir con cancelar la primera cuota el último día hábil del mes de abril del presente año y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación en su totalidad.

OCTAVO: SE IMPONE INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE TRES AÑOS Y CINCO MESES, conforme lo dispone el artículo 36° inciso 2 del código penal;

NOVENO: SE FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, EL MONTO DE TREINTA MIL SOLES (s/.30,000.00), cumpliendo con pagar en la presente audiencia la suma de cinco mil soles (s/.5,000.00) realizando la entrega de depósito judicial en este acto; asimismo el monto de diez mil soles (s/. 10,000.00) por una caución que obra en autos, pasara a ser pago por concepto de reparación civil, las cuales sumadas hacen un monto total de quince mil soles (s/ 15,000.00), **quedando un saldo restante de quince mil soles (s/. 15,000.00) nuevos soles**, los mismo que serán pagados en cuotas mensuales de un mil soles (s/.1,000.00) por cada mes, debiendo cumplir con cancelar la primera cuota el último día hábil del mes de mayo del presente año, y así sucesivamente de manera mensual hasta el pago en su totalidad. **DISPONIÉNDOSE** la inscripción de la sentencia condenatoria oportunamente.

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

NOTIFICACION:

- **Fiscal** : conforme.
- **Procuradora** : conforme.
- **Defensa de Llacsa** : conforme
- **Abogado de Urbina** : conforme

00:35:17" hrs. Procuraduría Pública: En este acto procede a brindar detalles sobre el extremo del depósito judicial realizado por el sentenciado Llacsa León. (Detalles en audio).

Estando en la conformidad de todas las partes presentes se da por **CONSENTIDA** la sentencia emitida, en el extremo de ambos imputados. No devolviéndose la Carpeta Fiscal debido a que aún quedan dos imputados pendientes de ser juzgados.

00.37:17" hrs. Director de debate: Continúa con el desarrollo de la audiencia respecto de los co-procesados **VÍCTOR FABIÁN MALASQUEZ TORRES** y **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CALLOQUISPE.**

00.40:29" hrs. Director de debate: Decide suspender la audiencia para el día 26 de abril a las 12:00 pm en la sala 5, quedando las partes notificadas bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces en caso de ausencia. Así mismo quedan notificados sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designarse a un defensor público para que asista a los acusados.

Director de Debate: Da por concluida la audiencia, por cerrada el audio y video, doy fe.-

ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE

(*)CATALINA JUANA LLERENA RODRIGUEZ

ANA MARÍA REVILLA PALACIOS

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE